

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

AGOSTO 28 DE 1895.

NUM. 62

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 21 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su che se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se resultan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

PREPARACION DE LA PAJA

QUE SIRVE

PARA HACER LOS SOMBREROS DE JIPIJAPA.

Se fabrican en México gran número de sombreros de paja, pero fuera de muy raras excepciones, no se ha llegado á darles la blancura y flexibilidad de los sombreros conocidos bajo el nombre de Panamá.

Creemos hacer un servicio á nuestros fabricantes, indicándoles los medios que se usan para preparar la fibra que sirve para hacer los sombreros de Panamá en los países en que la fabricación de este artículo ha llegado á la perfección. No hemos empleado personalmente el procedimiento; pero todo nos hace creer que en México tendría buen éxito, siendo por otra parte muy sencillo y de los más fáciles de ensayar.

Con el objeto de darle á la fibra un color blanco brillante y al mismo tiempo flexibilidad para fácil trabajo de la paja se hincan las plantas en plena vejetación, con cuerda ó fibras de la misma planta, amarrándolas en tres partes distintas, lo cual impide el acceso de la luz y el desarrollo del color verde que sería perjudicial; pero esta operación no se efectuará sino cuando la planta haya adquirido una altura de metro y medio; antes causaría daño. A los ocho ó quince días, según el clima, se corta el haz, procurando de preferencia el menguante de la luna, á fin de que los tejidos menos cargados de sávia resistan más la acción del tiempo y sean más fáciles de blanquear.

Un día después del corte, se azota con un mayal sobre un banco de madera, para dividirla y traerla al grueso que el fabricante de sombreros estime necesario; pero no deberá excederse mucho en la operación porque obtendría en breve una parte inútil. Una vez en este estado, se procede al blanqueo, que puede hacerse de distintos modos en relación con el grado de adelanto de nuestras industrias, y al efecto, puede tomarse:—1º Una vasija limpia de barro ó metal donde se hierven diez litros de agua pura con medio litro de zumo de naranja agria y con un cuarto del de limón. En esta infusión se submerjen, por diez veces y durante quince segundos, los haces de paja, procurando revolverlos; hecho lo cual se exponen al sol y encima de plantas en vejetación, á fin de unir á la acción del líquido decolorante la que ejerce el oxígeno naciente desprendido de dichas plantas, sobre la materia colorante de la paja. Secos ya los haces, se submerjen en agua limpia fresca y se exponen de nuevo al sol en las mismas condiciones.—2º Se procede de un modo idéntico, añadiendo al agua hirviendo dos onzas de ácido oxálico en vez del zumo de naranja.—3º En el fondo de un tonel se quema una cierta cantidad de azufre: el ácido sulfuroso desprendido viene á actuar sobre la paja colocada sobre un emparrillado de pales, situado hácia la mitad de dicho tonel, en tanto que la boca de éste se cubre con un pa-

ño. Seis horas después se lava la paja con bastante agua la cual arrastra el ácido unido á la materia colorante desnaturalizada. Se exponen al sol y se repite la operación según el grado de blancura que se le quiera comunicar. Hecho esto se trabaja.

(El Progreso de México.)

VARIAS NOTICIAS.

INSIGNE PROTECTOR DE LAS CIENCIAS.

Este honrosísimo título, han dado las sociedades científicas al Sr. Presidente de la República, Gral. D. Porfirio Díaz, después de terminado el concurso promovido por la Academia de Jurisprudencia. El documento en que se hace esa declaración firmado por las eminencias que concurrieron á ese concurso está redactado en los términos más satisfactorios. La estrechez de nuestras columnas no nos permite reproducirlo, y por lo mismo nos contentamos con hacer mención de él. Y á propósito del asunto creemos, que se coleccionarán y publicarán, los interesantes trabajos que se dignó presidir el Jefe de la nación, ya personalmente, ya representándolo sus secretarios de Estado, pues esos trabajos son una honra para la patria.

AMNISTIA.

En alcance al «Nacional» hemos recibido una hoja suelta, suscrita por el Sr. diputado D. R. Herrera, en la que asegura que en el próximo periodo presentará un proyecto de ley para que se amnistie á los duelistas y se nombre una comisión de cinco miembros para que reformen el Código Penal en el sentido de agravar las penas á los delitos de injurias, difamación y calumnia.

JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE TULA.

El apreciable abogado Sr. D. Juan J. Rossell, ha sido nombrado por el Sr. Gobernador del Estado Juez de 1ª instancia del Distrito de Tula, por renuncia que de ese puesto hizo el Lic. D. José Sotuyo. Ha quedado por lo mismo vacante el juzgado de Huichapan que desempeñaba dignamente el Sr. Rossell.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 28 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

MOLANGO.

Maíz \$5 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga,

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol hayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chilo ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar triguena arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70° barril, \$13 á 14; Arvejon carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 25 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejon 10 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 50 centavos arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25- id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8. 50, arvejon 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

Gobierno del Estado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL

ESTADO DE HIDALGO.

«Pachuca, Julio veinte de mil ochocientos noventa y cinco. Visto el incidente promovido por Don Pedro Luna sobre deserción del recurso de casación interpuesto por el Lic. Francisco S. López como apoderado de Don Serapio Bravo en el juicio ejecutivo mercantil que sobre pesos le tiene promovido el primero á Doña Anaclata Zamudio siendo todos vecinos de Ixmiquilpan.

Resultando 1º: Que en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro el Lic. Francisco S. López como representante de Don Serapio Bravo interpuso el recurso de casación contra la sentencia de veintiseis de Noviembre del mismo año pronunciada por el Juez de 1ª instancia de Ixmiquilpan en el incidente promovido por dicho abogado sobre nulidad del juicio que sobre pago de pesos tenía promovido Don Pedro Luna contra Doña Anaclata Zamudio, y en la que se declaró no haber lugar á la nulidad solicitada mandando siguiera el juicio por todos sus trámites hasta su conclusión.

Resultando 2º: Que admitido el recurso de casación interpuesto, se señaló al recurrente el término de diez días para que se presentara á continuarlo ante esta Superioridad, de cuya resolución quedó notificado en veintiseis de Enero del presente año, por instructivo que el comisario del Juzgado entregó á la Sra. Dolores Serrano, esposa del recurrente Lic. Francisco S.

López en la casa número ocho de la calle de Alarcón de Ocaña, señalada por éste último para que se le hicieran las notificaciones.

Resultando 3º: Que venidos los autos á esta Sala, en tres de Junio del corriente año, la parte de Don Pedro Luna presentó en seis del mismo mes, un escrito pidiendo se dieran por radicados los autos en esta Sala y á él por presentado; á cuya petición se acordó de conformidad: que en veinticinco del referido Junio el Lic. Francisco S. López presentó un escrito manifestando que como los autos no se habían remitido con oportunidad, sino hasta la fecha indicada, por eso no se había presentado á continuar el recurso; pero que entonces lo hacía pidiendo se decretara que los autos quedaran en la Secretaria para los efectos del artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles, cuyo escrito se mandó agregar al Toca respectivo: que media hora después Don Pedro Luna presentó también un escrito manifestando que habiéndose señalado á la parte que interpuso el recurso de casación el término de diez días para que se presentara á continuarlo y de cuya resolución quedó notificado el día veintiseis de Enero de este año, pedía en virtud de haber transcurrido y con exceso, el término del emplazamiento, se diera por desierto el recurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 706 del citado Código de Procedimientos Civiles.

Resultando 4º: Que del escrito presentado por Don Pedro Luna pidiendo se declarara desierto el recurso, se corrió traslado por tres días á la parte de Don Francisco S. López, de lo cual quedó notificado por un aviso que se fijó en el lugar destinado en este Tribunal para hacer las notificaciones, en virtud de no haber señalado el Lic. López casa ubicada en esta ciudad para que se le hicieran aquellas: que no habiendo evacuado el traslado, se presentó Don Pedro Luna acusando rebeldía y pidiendo se declarara desierto el recurso á cuyo pedimento recayó un auto dando por acusada la rebeldía y mandando citar para sentencia.

Considerando 1.º Que la parte que interpone el recurso de casación si éste le fuere admitido, deberá presentarse á continuarlo dentro del término improrrogable que el Juez le señale al efecto, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 651, 652 y 705, del Código de Procedimientos Civiles; y que pasado el término del emplazamiento sin que se haya presentado la parte que interpuso el recurso, se declarará desierto éste á petición de la contraria en cualquier tiempo en que así lo pida condenando á aquella al pago de las costas causadas: que en el presente caso habiéndose señalado al recurrente el término de diez días para continuarlo, de cuya circunstancia como consta de autos, quedó notificado desde el día veintiseis de Enero ya citado, debió dentro de ese término haberse presentado, y no como lo verificó, cerca de cinco meses después; porque las razones que alega para no haberse presentado dentro del plazo que se le fijó, como son el que no se hubieran remitido los autos con oportunidad y que no se le hubiera notificado esa circunstancia, no constituyen un impedimento legal para que se hubiera presentado á continuar el recurso en el término fijado.

Considerando 2º: Que causan ejecutoria por declaración judicial las sentencias de que se ha interpuesto algún recurso y no se ha continuado en el término legal, cuya declaración deberá hacerse sustanciando el artículo con un escrito ó comparecencia de cada parte; y habiéndose corrido traslado al Lic. López del escrito presentado por D. Pedro Luna en que pedía se diera por desierto el recurso y en consecuencia por ejecutoriada la sentencia, nada contestó dentro del término legal, por lo que se le acusó la rebeldía correspondiente, y por lo mismo, debe declararse ejecutoriada dicha sentencia.

Considerando 3º: Que el que interpone el recurso de casación y lo abandona quedará libre de las multas pero no de la obligación de pagar las costas. Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 607 fracción 3ª, 608, 609, 651, 652, 705, 706, 715 y 718 del Código de Procedimientos Civiles.

Primero: Se declara desierto el recurso de casación inter-

puesto por el Lic. Francisco S. López contra la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Ixmiquilpan en veintiseis de Noviembre del año próximo pasado.

Segundo: Se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria.

Tercero: Se condena a la parte de D. Serapio Bravo al pago de las costas y gastos de éste incidente.

Cuarto: Hágase saber, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y con el correspondiente testimonio devuélvanse los autos a su Juzgado para los efectos legales archivándose a su vez el Tóca.

Así por unanimidad lo resolvieron los CC. Magistrados de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y firmaron. Doy fé.—Miguel Mancera de San Vicente.—Simón Anduaga.—Crisóforo García.—Múcio Ontiveros, Oficial."

Varias.				
Purpura hemorrágica	0	2		
Fabes mesentérica	0	1		
Microrragia	0	2		
Marasmo zenil	0	1		
Cólera infantil	0	1		
Asfixia al nacer	1	0		
Alcoholismo	3	0		
Asfixia por sumersión	1	3		
Mal de Bright	1	0		
Anemia de la mina	1	0		
Escrofulismo	1	0		
Raquitismo	1	0		
Uremia	0	9	1	11
				20

DEFUNCIONES EN JULIO DE 1895.

Organos respiratorios.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Laringitis	1	0	
Neumonía	13	10	
Pleuro-neumonía	1	1	
Bronquitis	4	3	
Bronco-neumonía	2	1	
Enfisema pulmonar	1	0	
Pleuresia	0	2	
Tísis pulmonar	1	0	
Tuberculosis pulmonar	5	1	
Laringo Bronquitis	0	28	1
			19
			47

Organos digestivos

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Gastro enteritis	7	12	
Enteritis	14	11	
Enterocolitis	4	16	
Peritonitis	0	1	
Oclusión intestinal	0	1	
Diarrea	5	9	
Parotiditis	0	1	
Enterorragia	1	31	0
			51
			82

Organos circulatorios

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Insuficiencia mitral	1	0	
Lesión del corazón	1	0	
Cianosis	0	2	1
			1
			3

Sistema nervioso.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Angina de pecho	0	1	
Congestión cerebral	3	1	
Compresión medular	1	0	
Meningitis	0	2	
Meningo-encefalitis	1	0	
Shock nervioso	0	1	
Eclampsia	4	3	
Anemia cerebral	0	9	1
			9
			18

Traumatismo.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Heridas	5	0	
Golpes	7	12	0
			12

Flegmasias.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Hepatitis	1	4	
Abceso epático	3	0	
Cirrosis epática	0	2	
Atrofia del hígado	1	0	
Cirrosis vulgar	2	1	
Cirrosis atrófica	0	1	
Nefritis	1	8	3
			11
			19

Infecciosas é infecto contagiosas.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Gangrena	0	2	
Cáncer del útero	0	1	
Tifo	0	3	
Erisipela	0	2	8
			8

Gobierno General.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Dirección General de Estadística.

Con objeto de facilitar las operaciones del censo, el día en que se verifique, y cerciorarse de que se ha hecho con toda exactitud y con la uniformidad indispensable en esta operación, esta Secretaría se permite recomendar á vd. se tomen en las poblaciones las siguientes medidas que dieron muy buenos resultados en el censo de la Municipalidad de México verificado el año de 1890.

Los Jefes de cuartel, acompañados de sus ayudantes, se instalarán desde las primeras horas de la mañana en un edificio del Gobierno ó particular, convenientemente situado, y se establecerán en él por el día con los empadronadores suplentes á que se refiere la circular de fecha 1º de Abril último, y número suficiente de cédulas, cubiertas y demás documentos, por si á última hora faltaren algunos á los empadronadores.

Los Ayudantes recorrerán á primera hora todo el cuartel para cerciorarse de que el personal está completo y listo para comenzar sus trabajos, con las cédulas y demás documentos en número suficiente; cuando falten algunos agentes serán sustituidos inmediatamente con los empadronadores suplentes, y si faltaren cédulas ú otros documentos se proveerá de ellos con los existentes en el local.

Los inspectores recorrerán constantemente las manzanas que tengan á su cargo, á fin de vigilar que no quede ninguna casa sin empadronar.

Los Jefes de manzana y Empadronadores tendrán especial cuidado de que no quede sin anotar ninguna casa, ni hogar, ni individuo de su respectiva manzana.

Será también muy conveniente que cada Jefe de cuartel tenga á su disposición algunos agentes de policía montados, á fin de comunicar violentamente las órdenes que fueren necesarias.

En el censo de esta Capital dió muy buen resultado el uso de señales ó distintivos, de diferente color para cada cuartel, y de distinta forma para cada una de las diversas categorías de los agentes del censo, y podrá vd. ver su forma en la lámina que se adjunta.

El objeto de las señales es poner en relación rápida á las personas que han de intervenir en el censo; sea para comunicarles órdenes urgentes, ó para consultar los medios de allanar las dificultades que se presenten; de manera que cualquiera de los empleados que necesite consulta ó instrucciones, sepa en el acto y á cualquiera distancia en que se encuentre, en dónde puede hallar á la persona ó personas que desee, á fin de que no se pierda el tiempo en un plazo tan limitado como es el que se señala para la recolección de datos.

Todos los Ayudantes, Inspectores, Jefes de manzana y Empadronadores serán acompañados por un peón que lleve la señal; los peones de los Empadronadores se colocarán con la referida señal, en la orilla de la bancheta frente al zaguán de la casa donde se encuentre el Empadronador.

El Jefe del cuartel fijará la señal de un modo visible en la casa ó lugar donde permanezca durante el tiempo en que se verifique el censo.

Estas señales ó cualesquiera otros distintivos que con el mismo objeto vd. se sirva adoptar, será conveniente que se preparen con la debida anticipación y se den á conocer oportunamente á todo el personal, explicándole detalladamente su uso, á fin de que se asegure así el buen resultado de su aplicación.

He de estimar á vd. se sirva disponer se acuse el recibo correspondiente de esta circular.

Libertad y Constitución, México, Agosto 3 de 1895.—Fernández Leal

—Al.....

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed:**

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto del Congreso, fecha 3 del corriente, para organizar las casas de moneda y oficinas de Ensaye de la República, he tenido á bien decretar lo siguiente:

[CONCLUYE.]

Art. 8º En la Casa de México se comprobará, de vez en cuando, la exactitud de las pesadas y de los ensayes, así de las piezas introducidas en las casas de moneda y oficinas especiales de ensaye, como de la moneda entregada á la circulación. Esta comprobación no exime á los establecimientos mencionados, de las operaciones de igual género que están obligados á practicar con el mismo objeto, y es también totalmente independiente de las que mande hacer, en uso de sus atribuciones, la Junta calificadora de la moneda.

Art. 9º Disposiciones especiales fijarán el límite de la facultad de los directores de las casas de moneda para ejecutar las compras de efectos y materiales que se necesiten, así como para hacer las obras y los gastos ordinarios, y establecerán, al mismo tiempo, los requisitos que daban llenarse por la Casa de Moneda de México, respecto de compras por mayor y de los gastos de importancia que deban hacerse en los establecimientos que de ella dependan.

Art. 10. En la Casa de Moneda de México se establecerá un departamento de grabado, para cuando termine el contrato actualmente vigente sobre provisión de cuños, y en dicho departamento se prepararán y ejecutarán las matrices, punzones cuños, virolas y otras piezas análogas que se necesiten para la acuñación y demás operaciones de las casas de moneda y de las oficinas de ensaye. En el mismo departamento se harán los estudios que requiere el perfeccionamiento de la moneda, en cuanto al grabado y fabricación.

Art. 11. Aparte de las funciones de vigilancia y administración, tendrán los directores de las casas de moneda la facultad de designar á los empleados las labores que deban ejecutar, además de las que sean peculiares á sus respectivos empleos; y solamente los directores podrán legalizar con su firma los gastos del Establecimiento que tuvieren autorización de erogar.

Art. 12. Los mismos directores tendrán también facultad para ocupar á los operarios que sean necesarios en las labores de las diversas oficinas que aquellos tengan á su cargo, asignando el monto de los jornales según las circunstancias de cada localidad. Podrán también hacer las compras de efectos indispensables para los trabajos del Establecimiento, pero con sujeción á los precios y cantidades que previamente hubiere autorizado la Secretaría de Hacienda ó el Director General.

Art. 13. En cada una de las casas de moneda habrá un Contador. Los contadores suplirán á los directores en sus faltas temporales ó accidentales, y serán los jefes de la contabilidad, cuidando de que ésta se lleve de acuerdo con los preceptos legales y con las instrucciones del Director General. Queda también á su cargo revisar todos los documentos de pago y comprobación, cerciorarse de que estén debidamente legalizados, y autorizarlos con su firma.

Art. 14. Habrá igualmente en cada Casa de Moneda un Cajero, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Guardar bajo su responsabilidad los metales preciosos introducidos al Establecimiento, hasta que, mediante orden del Director, sean devueltos á sus dueños, remitidos á otra oficina ó entregados para su elaboración.

II. Cuidar de los valores que se le entregan.

III. Recibir la moneda acuñada y la que por cualquier otro motivo deba ingresar á la caja.

IV. Hacer los pagos que acuerde el Director.

V. Llevar el correspondiente libro de caja.

Art. 15. Los directores, contadores y cajeros de las casas de moneda, y los jefes de las oficinas especiales de ensaye, caucionarán su manejo conforme á la ley.

La caución de los contadores y cajeros se prestará, no sólo por las responsabilidades anexas á su empleo respectivo, sino también por las que puedan contraer cuando desempeñen alguno superior, ó cuando acumulen á las atribuciones que les sean peculiares, las de algún otro empleo de responsabilidad, ya sea por ministerio de la ley, por nombramiento ó por cualquier otro motivo.

Art. 16. En las casas de moneda, se recibirán piezas destinadas al apartado ó á la amonedación, ó bien piezas ó productos minerales destinados á la exportación, los cuales se pesarán y ensayarán, cuando menos dos veces y por distintas personas. Los ensayadores harán, además, los ensayes de las pruebas, lances, y libranzas y demás análisis que fueren necesarios en las diversas operaciones del establecimiento. Queda también á cargo de los mismos ensayadores fijar la ley de las piezas manufacturadas de oro ó plata que el público presente para ese objeto.

Art. 17. En las oficinas especiales de ensaye, se ejecutarán las mismas labores que en las casas de moneda, en cuanto á la introducción y exportación; y tendrán, además, las atribuciones y obligaciones que las leyes ó los reglamentos respectivos les señalen, por lo que toca á libramientos de las carta-cuentas, y como oficinas eventualmente recaudadoras.

Art. 18. Los reglamentos fijarán los requisitos que deban llenarse, á fin de que las piezas de plata y oro puedan ser presentadas para la acuñación; señalarán también las condiciones con que deban hacerse las pesadas, ensayes ó valorizaciones; los límites de aproximación á que deba llegarse, los documentos que hayan de estenderse para garantizar al introductor y al Gobierno; las tarifas á que deban sujetarse los cobros de los derechos respectivos; y, por último, las formalidades que fueren necesarias para el exacto cumplimiento de la ley, en todo lo relativo á la fabricación de la moneda.

Art. 19. La Junta calificadora de la moneda, que tiene por objeto comprobar la regularidad de la emisión por lo que toca al peso y á la ley, así como á las buenas condiciones técnicas y artísticas de la fabricación, se compondrá de siete individuos y será presidida por el Director general, quien sólo tomará parte en las deliberaciones, pero no en la votación.

Formarán dicha Junta:

El Contador Mayor de Hacienda, ó un empleado superior de la Contaduría que aquel designe.

Un profesor de la Academia de Bellas Artes y otro de la Escuela de Ingenieros, nombrados en junta de profesores de sus respectivos establecimientos.

Un miembro que designe el Gobierno de entre los que forman el Consejo de alguno de los Bancos de emisión.

El Jefe de la Sección respectiva de la Secretaría de Hacienda.

Dos ensayadores nombrados por la misma Secretaría.

Funcionará como Secretario de la Junta uno de los empleados superiores de la Casa de Moneda de México designado por el Director.

Art. 20. El cargo de miembro de la Junta calificadora será honorario y durará tres años. Sin embargo, los ensayadores recibirán una retribución proporcionada á su trabajo y fijada por la Secretaría de Hacienda.

Art. 21. La Junta se reunirá cuando menos cada dos meses, en la Casa de Moneda de México, donde se le destinará un local especial; sin perjuicio de que se reúna extraordinariamente cuando la convoque la Secretaría de Hacienda, ó el Director de la Casa de Moneda de México.

Art. 22. La verificación que practique la Junta será, no sólo respecto de la moneda recientemente acuñada, sino también de la que esté en circulación. Después de cada sesión, remitirá copia de su acta á la Secretaría de Hacienda.

Art. 23. Cada año, en el mes de Julio, remitirá la Junta á la Secretaría de Hacienda, un informe detallado de sus operaciones durante el año económico inmediato anterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1° Esta ley comenzará a regir desde el día 1° de Julio del presente año.

Art. 2°. Los pagos de que habla el art. 3° de esta ley, se harán, durante el año fiscal de 1895 á 1896, con cargo á las partidas de la 12,150 á la 12,192 del Presupuesto de egresos que comienza á regir el 1° de Julio próximo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 15 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

Secretaría de Estado y del Deapacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.—Circular núm. 19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Asbesto trenzado para uso de maquinaria.....	Fracción 800	\$0.01 kilo bruto.
Avena machacada y preparada para uso culinario.	Fracción 173	\$0.10 kilo legal.
Espejos con marco de porcelana, hasta de 75 centímetros por lado.....	Fracción 422	\$0.30 kilo legal.
Figuras de tela que no contenga seda, rellenas de cualquiera materia que no sea seda, en forma de cojines	Fracción 875	\$0.60 kilo legal.
Papel parafinado para empaque.....	Fracción 755	\$0.20 kilo legal.

México, Julio 31 de 1895.—*Limantour*.
Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

Agosto 23.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°2 C
" " " mínima.....	10.4
" " " media.....	13.7
" al abrigo máxima.....	17.0
" " mínima.....	13.6
" " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 0
Humedad relativa, media.....	41
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 73
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	3.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	11.4
" " media.....	3.4
Lluvia, hora del principio.....	5h 40ms p.m.
" " " fin.....	5h 54ms "
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 7
" al sol.....	5.5
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Nublado y variable. Relámpagos al S.	

Agosto 24.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17°3 C
" " " mínima.....	10.0
" " " media.....	14.2
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	13.4
" " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	58
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 43
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	6.3
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	17.0
" " media.....	5.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 1
" al sol.....	7.8
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, ventoso y variable.	

Agosto 25.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18°3 C
" " " mínima.....	10.7
" " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	16.1
" " " mínima.....	12.7
" " " media.....	14.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	62
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 43
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	9.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	16.0
" " media.....	5.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 8
" al sol.....	9.8
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable. La noche muy ventosa y fresca.	

Agosto 26.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°9 C
" " " mínima.....	10.7
" " " media.....	16.9
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	12.8
" " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 60
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	13.2
" " media.....	5.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 0
" al sol.....	8.1

Ozono 6°7

Estado general del día: Despejado, ventoso y variable. Relámpagos al SE.

V° B° El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *A. Hernández.*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
REMATE.

Por disposición del Sr. Lic. Manuel Bravo, juez 1° conciliador de esta ciudad, sustituto por ministerio de la ley del 3° de 1ª instancia del Distrito, que conoce del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Sr. Antonio Paredes contra la Sra. Micaela Gutiérrez, se vá á proceder al remate de la casa sita en el barrio de la "Zorra" de esta ciudad, que linda: al Norte con la casa del Sr. Miguel Hernández, al Sur con la del Sr. José Santillán, al Oriente con el camino de la "Zorra" y al Poniente con la del Sr. Ramón Gutiérrez; habiendo señalado el mismo señor juez para que tengan lugar las almonedas el local del juzgado á las once de la mañana de los días 16 y 26 del presente mes y 4 del entrante Septiembre, siendo la última con calidad de remate y sirviendo de base para las posturas la cantidad de *doscientos treinta y dos pesos ochenta y dos centavos*, en que fué valuada dicha casa.

Lo que anuncio al público en demanda de postores

Pachuca, Agosto 8 de 1895.—*Pedro Olivarez, Srio.* 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 193.—El C. Isidoro Resendis, vecino de Tecozautla, por sí y por los CC. Francisco Resendis, de Tecozautla, Julián López, de San Gerónimo y Delfino Licoma, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata El Progreso, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del Distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina de Santo Tomás, por el Oriente con Rancho Viejo, por el Sur con la mina de Maravillas y por el Poniente con la mesa del Camón.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero; el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 184.—El C. Emilio Barranco Pardo, vecino de Actópan, por sí y por los CC. Miguel Martínez, Francisco Pérez Soto, Ponciano Hernández y Amador Silva, vecinos los primeros de Actópan y el último de Pachuca, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata nombrada San Ladislao, situada en el mineral de Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan y que colinda por el Norte con la ciénega del Meje, por el Sur con el banco del Organo, por el Oriente con la peña del Llano y por el Poniente con el cerro del Fraile.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 191.—El Sr. Gualterio Rule, inglés y de esta vecindad, solicita con el nombre de San Francisco, y con veinticuatro pertenencias, una mina de metal de plata, situada en Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda al Norte con la loma de la Taponá, al Sur con la loma de la Hechicera, al Oriente con Puerto de Sonora y al Poniente con el río de la Yerba buena.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPañIA

BENEFICIADORA DE METALES DE LA HACIENDA DE

—SAN FRANCISCO—

PACHUCA.—SOCIEDAD ANONIMA

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy, el pago del dividendo número 1 á razón de seis pesos por acción, pagaderos desde el 19 del corriente en adelante, en México en las oficinas del Banco de Londres y México, y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 9 de Agosto de 1895.—*Jaime Abraham, secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 170.—El C. Roberto Moreno, de esta vecindad, solicita con veinticuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra "Raquel," situada en Santa Rosa del Arenal, del distrito de Actópan, al Oriente y Sur de la mina Catarina y al Poniente de Santa Irene

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 13 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPañIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS
"LA VICTORIA Y SAN ANDRES" DE PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión ordinaria de esta fecha y en uso de las facultades que le confieren la cláusula novena de la escritura social y el artículo catorce de los Estatutos, ha declarado desertas por falta de pago de dos y más exhibiciones consecutivas á las acciones marcadas con los números siguientes: del 4289 al 4298, del 2006 al 2025, del 2815 al 2826, del 4334 al 4338, del 2922 al 3021, del 2849 al 2872, del 2272 al 2454, del 4318 al 4322, del 4019 al 4043, del 4044 al 4073, del 4584 al 4608, del 2712 al 2723, del 4105 al 4113, del 3432 al 3451, del 4366 al 4378, del 3291 al 3350, del 4284 al 4288, del 3919 al 3923, del 3994 al 4018, del 2837 al 2846, del 4739 al 4745, del 4747 al 4749, 4882, del 3261 al 3262, del 3244 al 3266, del 3272 al 3276, del 2730 al 2734, del 2101 al 2105, 2848, del 2873 al 2876, 2217, del 2219 al 2221, 2455, del 4870 al 4874, del 2725 al 2729, del 2194 al 2197, 2555, del 2531 al 2548, del 4661 al 4663, del 4879 al 4880, del 4354 al 4366, del 3257 al 3260, del 2525 al 2533, 3263, del 2549 al 2552, del 2222 al 2271, del 4644 al 4653, del 3924 al 3948, del 3351 al 3360, del 2081 al 2100, del 4114 al 4138, del 2106 al 2125, del 4906 al 4930, del 4946 al 4955, del 4976 al 4995, del 2516 al 2520, del 4344 al 4353, del 4624 al 4643, del 2571 al 2580, del 4139 al 4178, del 2461 al 2504, 2847, del 3904 al 3913, del 3382 al 3386, del 3407 al 3431,

del 3602 al 3651, del 3884 al 3903, del 4674 al 4678, 2216, 2218, 4689, del 3832 al 3840, del 3849 al 3854, del 2206 al 2215, del 2198 al 2205, del 2505 al 2506, del 2512 al 2514, del 4866 al 4868, 4810, 4849, del 3652 al 3657, del 2642 al 2661, 4323, del 4801 al 4809, 4755, del 4299 al 4317, del 4094 al 4103, del 4324 al 4333, del 3277 al 3284, del 3914 al 3918, del 3552 al 3561, del 3582 al 3591, del 4703 al 4707, del 4693 al 4702, del 2877 al 2921, del 2191 al 2193 y del 3022 al 3036, siendo el total mil cuatrocientas ocho acciones.

Igualmente acordó el propio Consejo se haga saber á los accionistas, que desde esta fecha en lo sucesivo harán sus pagos en la Tesorería de la Negociación, situada en la 3ª calle de Guerrero núm. 7, en Pachuca.

Lo que comunico á los interesados, advirtiéndoles, que se sirvan cumplir con la obligación que les impone el art. 17 de los Estatutos, de devolver á la Tesorería los bonos que han sido declarados desertos.

Pachuca, Agosto 20 de 1895.—*Austreberto T. Andrade*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 195.—El C. Manuel María Rojas, de esta vecindad, solicita con el nombre de Ures y con ocho pertenencias y las demasías que hubiere, una mina de metal de plata, situada en Azoyatla de este Mineral: dicha mina de Ures debe quedar contigua y al Oriente de la de Sonora y al Norte de Tridimita; y las demasías deben ser las que resulten entre las expresadas minas Ures, La Sonora, La Fé y Tridimita, así como las que existen entre Sonora, La Fé y San Pablo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 189. El C. Eulogio Mejía, vecino de Actópan, por sí y por los CC. Aniceto y Jesús Mejía, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Los Dulces Nombres, situada en Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con Cerro de las Flores, Amarillas y mina de El Venerable, por el Sur con Loma de la Peña Blanca y mina de la Luz, por el Poniente con Cerro del Terrero y Peña Blanca, y por el Norte con Cerro del Potrero y Oratorio Viejo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 169.—El C. Austreberto T. Andrade, de esta vecindad, por sí y por los CC. Sergio J. Arenas, Obdario Andrade, José Luis y Pedro Requena, solicita con veinte pertenencias un criadero ó placer de oro, situado en el río del Molino ó de Santa Rosa, en el municipio del Arenal del distrito de Actópan, cuyas veinte pertenencias deberán medirse sin perjuicio de tercero, río abajo, desde el socavón nombrado El Benjamín.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Baltazar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 29 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA MINERA DE "LA REDENCION."

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le concedo la cláusula séptima de la escritura social y los artículos 9º y 10º de los Estatutos, tuvo á bien declarar, en sesión celebrada el día de ayer, la caducidad y completa pérdida de las acciones que representaban las personas que á continuación se expresan, por haber dejado de satisfacer el importe de dos exhibiciones consecutivas.

Sr. D. Fernando Velázquez, por veinticinco acciones; Sr. D. Pedro González; por diez acciones; Sr. Lic. D. Enrique Barredo, por diez acciones y Sr. D. José Velázquez, por veinticinco acciones.

Total: setenta acciones subscriptoras.

Lo que se hace saber á los interesados, por medio del "Periódico Oficial" del Estado, de conformidad con el artículo 10º de los referidos Estatutos.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—Por orden del Consejo de Administración —*Francisco de P. Olvera*, Srío. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 183.—Los CC. Jesús Monroy y Tomás Santa-Ana, vecinos del pueblo del Arenal, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran Benito Juárez, situada en el mineral de Santa Rosa municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina de San Gregorio la Canueza, por el Poniente con la mina La Blanca, por el Sur con la de Guadalupe y por el Oriente con la de San Luis de Orizaba.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 179.—El C. Austreberto T. Andrade, de esta vecindad, solicita treinta pertenencias mineras en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, para la explotación de un placer aurífero que existe en el lecho del río llamado del Molino, y cuyas treinta pertenencias deberán medirse y señalarse á continuación y río abajo de las otras veinte que tienen solicitadas con fecha 27 de Junio próximo pasado.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Baltazar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN: AVISO.

Por el presente se convoca postores para un terreno de labor temporal nombrado "Bartolou" propiedad de los herederos de D. Manuel Callejas, situado en la ranchería de Taquí de este municipio, embargado por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, advirtiéndose que el día 29 del corriente á las diez de la mañana se verificará en la Administración de Rentas del Distrito, la tercera almoneda con cabal de reinste, y que en él servirá de base, deducido ya un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$137.70 es.

Huichapan, 20 de Agosto de 1895.—*Macario Barragán*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaría del finado Sr. D. Agustín Germán, que se siguen ante el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, el C. Juez Lic. Adolfo Desentis, les ha discernido á los Sres. Gabriel H. Germán y Gabino Lara, al primero el cargo de tutor, y al segundo el cargo de curador de los menores Fausto y Pomposa Germán, para que sean representados dichos menores en la testamentaría expresada de su finado padre D. Agustín Germán.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Julio 26 de 1895.—*Felipe Garcia*, Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

BANCO INTERNACIONAL É HIPOTECARIO

DE MEXICO.

3ª ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores la 2ª almoneda anunciada para hoy del rancho nombrado «San Marcos, (á) Cerro de Jihuingo» ubicado en la municipalidad de Tlanalapa, Distrito de Apam del Estado de Hidalgo, para cubrir el capital de tres mil pesos que se prestaron á D. Epigmenio Hoyos, así como las exhibiciones vencidas, gastos y costas, todo, según la escritura pública de siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos noventa, otorgada ante el Notario Público Sr. D. Gil Mariano León. Se señala para la celebración de la tercera almoneda el día diez y ocho del entante mes de Septiembre á las once de la mañana, sirviendo de precio para las posturas la cantidad de seis mil pesos, con el descuento de un segundo diez por ciento, conforme á las estipulaciones de la expresada escritura; teniendo lugar el remate en las oficinas del Banco, casa número 11 de la calle de Cadena, bajo la presidencia del señor interventor del Supremo Gobierno. Y se advierte que es postura legal el pago de las dos terceras partes del precio señalado para esta almoneda.

México, Agosto 17 de 1895.—El Presidente, *J. de Teresa Miranda*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS VALDIOS

Núm. 31.—El C. Ascencio O. Trejo, vecino de Tecozautla, denuncia como baldíos los predios denominados Pathé y Chilar, que tienen juntos aproximadamente dos títulos de ganado mayor ó sean 3,500 hectáras, cuyos terrenos están unidos y colindan por el Norte con la hacienda de la Nopalera y Quitié, por el Oriente con la hacienda de Ziquia, por el Sur con la ranchería de la Salitrera y por el Poniente con la hacienda de Loberas y Extó, cuyas fincas colindantes pertenecen respectivamente á los Sres. Jorge Ocampo, Rafael Romo, Lic. Saviñón, Adrian Ocampo é Higinio Lara, y la ranchería á varios individuos; expresa el denunciante que los terrenos que pretende los poseen en la actualidad varias personas que sería difícil enumerar; pero que ni tienen ni existe ningún título que ampare su posesión, y están situados en el municipio de Tecozautla del distrito de Huichapan.

Practicará la mensura y deslinde el ingeniero C. Simón Mitre, vecino de México.

Queda abierto un plazo de tres meses para la substanciación del expediente.

Pachua, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. AVISO.

A las diez de la mañana del 22 del mes en curso, tendrá lugar en la Administración de Rentas de este Distrito, la segunda almoneda con calidad de remate de un terreno llamado el «Cuartito» situado en el barrio del Castillo de esta Ciudad, embargado por

adeudo de contribuciones y servirá de base, hecha ya la deducción de un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de..... \$419.37 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, 13 de Agosto de 1895.—*Macario Barragán*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. AVISO.

El día 28 del mes en curso á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Administración de Rentas de éste Distrito, la sexta y última almoneda con calidad de remate de una Bóveda y terreno anexo, propiedad del C. Andrés Mathí Olvera, situado en el pueblo de San José Atlán de éste Municipio, y servirá de base, deducido un diez por ciento con arreglo á la ley, la cantidad de \$100 20 cs.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Huichápan, 18 de Agosto de 1895.—*M. Barragán*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. AVISO.

El día 26 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Administración de Rentas de este distrito, la cuarta almoneda con calidad de remate de la casa número 8 de la calle de Aldama, de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones prediales; sirviendo de base, deducido ya un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$796.80 cs.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Huichapan, 17 de Agosto de 1895.—*M. Barragán*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE. PRIMERA ALMONEDA.

Por disposición de esta oficina, el día nueve de Septiembre próximo á las diez de la mañana se rematarán, en pública subasta, dos mesas de billar, dos espejos grandes con marcos dorados y un piano, embargados al C. Cruz Aleántara, por adeudo de contribuciones.

Y se hace saber al público en demanda de postores advirtiéndole que el remate se verificará en la Recaudación de Rentas de este municipio y que en él servirá de base para las posturas, las tres cuartas partes de la cantidad de \$1070.00 cs. precio del avalúo.

Mineral del Monte, Agosto 20 de 1895.—*Adolfo Ríos*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

El C. José Rivera, vecino de esta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el barrio de San Diego en el Mineral del Chico de este distrito.

El terreno de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: de Norte á Sur setecientos metros (700 m.) y de Oriente á Poniente trescientos metros (300 m.) linda por el Norte, con el río de San Diego; por el Sur, con el camino que conduce á la Cruz Grande, por el Oriente, con la capilla de San Diego y por el Poniente con el Agua-Fría.

Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 23 de 1895.—*Jesús Rodríguez*.—*José Gómez*. 28—12—28